



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 049 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 FEB 2016

VISTO: El Memorandum N° 006-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 899 y N° Reg. 884, el Acta N° 43 de Directorio de Gerentes, el Memorandum N° 1058-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Memorandum N° 832-2015/GOB.REG.HVCA/GR el Oficio N° 669-2015/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe N° 14-2014-2-5338 en tres (03) anillados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe N° 14-2014-2-5338, acción de control obtenida como resultado del Examen Especial realizado a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, denominado “Contratación de Bienes, Servicios y Obras”, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2013;

Que, de acuerdo a la Observación N° 02 de la acción de control realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado que en el marco de la obra Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Illpepata – Patibamba – Distrito de Pachamarca – Huancavelica, la empresa Estación de Servicios Precisión SRL suministró combustible a la Entidad con anterioridad a la ejecución del proceso de selección y suscripción del contrato, lo que conllevó a que incluyan dicho suministro en los procesos de selección convocados con la finalidad de regularizar dicha adquisición; sin embargo, los procesos de selección se realizaron transgrediendo las normas de contrataciones y en la suscripción del contrato se variaron las condiciones previstas en las bases, no se solicitó documentación para suscripción del contrato, asimismo no se consideraron las cláusulas de garantías y transporte en el contrato, denotándose un claro interés por favorecer al proveedor, ocasionando de esta manera que se afecte la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública;

Que, asimismo, de acuerdo a la Observación N° 03 de la acción de control, se ha evidenciado que la Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa simuló realizar el evento de capacitación denominado “Administración Gubernamental y Gestión Pública” para los días 12 y 13 de diciembre del 2013, dirigido al personal administrativo, el cual no se llevó a cabo y por el cual la Entidad desembolsó la suma de S/. 14,000.00;

Que, de acuerdo a la Observación N° 04 de la acción de control, se ha evidenciado que la relación de insumos o materiales de construcción establecidos en el analítico del expediente técnico de la obra “Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Illpepata – Patibamba – Distrito de Pachamarca – Huancavelica” aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 194-2012-GR-HVCA/GRI del 19 de diciembre del 2012, ha sido modificada en todos sus extremos, debido al planteamiento propuesto y aprobado por el Residente y Supervisor de Obra, en el cambio de sistema de riego por gravedad al sistema riego por aspersión, reubicación y unificación de un reservorio (sistema de riego, ubicación calidad-cantidad de materiales y especificaciones técnicas) aprobándose con Resolución Gerencial Sub Regional N° 197-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G del 23 de agosto del 2013 un nuevo presupuesto analítico, sin ningún sustento técnico, ni autorización del proyectista, documento que fue sustento para llevar a cabo diferentes procesos de selección, adquiriéndose excesivamente materiales de construcción para la obra como: fierro corrugado, alambre, hormigón y aditivos,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 049 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 FEB 2016

hasta por la suma de S/. 85,853.68 y otros como bolsas de cemento portland tipo I en excesiva cantidad, posteriormente desestimada como en el caso de la tubería de PVC no contemplada en el expediente técnico por S/. 314,276.00, hechos que vienen ocasionando retraso e incumplimiento del plazo de ejecución, afectando el presupuesto de la obra;

Que, conforme a las citadas observaciones se encuentran comprendidos los siguientes funcionarios y servidores: Juan Víctor Robles Cárdenas – Gerente Sub Regional de Churcampá; Fredy Luiz Ezcurra Cortijo – Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; María Dominga Zárate Lazo – Directora del Área de Economía; Rogers Enrique Romero Melgar – Director de la Unidad de Infraestructura; y Jin Angel Alfaro Janampa - Director de la Unidad de Infraestructura; por lo que, estando al Acta N° 43 de Directorio de Gerentes de fecha 31 de diciembre del 2015, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones penales y/o civiles, según corresponda contra: **Juan Víctor Robles Cárdenas** – Gerente Sub Regional de Churcampá; **Fredy Luiz Ezcurra Cortijo** – Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; **María Dominga Zárate Lazo** – Directora del Área de Economía; **Rogers Enrique Romero Melgar** – Director de la Unidad de Infraestructura; y **Jin Angel Alfaro Janampa** - Director de la Unidad de Infraestructura, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 14-2014-2-5338, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

